



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que la parte accionante presenta memorial de recusación, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 2º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2022-00631-01
Accionante: ARISTIDES MARIMON DE LA ROSA.
Accionado: INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO – ATLCO

ASUNTO QUE SE TRATA.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que por auto de fecha 24 de noviembre de 2022, dispuso negar la solicitud de impedimento formulado por la parte accionante.

No obstante lo anterior, y volviendo al estudio de los argumentos traídos por la parte accionante, esto es, con sustento en la existencia de un proceso previamente fallado por este despacho, donde se ordenó despacho comisorio No. 005 del 21 abril de 2022, para llevar acabo diligencia de entrega de un predio por parte de la Inspección accionada, aunado a que por el Juzgado de primera instancia fuimos vinculados a la actuación, se reconsidera esta postura.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código de Procedimiento Penal Colombiano, Art 56 que podría encuadrar en las causales de los numerales 4º y 6º, tenemos:

Artículo 56. Causales de impedimento

“(…)

4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.

...

6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.”

Aunado a lo anterior se evidencia que en auto admisorio de fecha 21 de septiembre de 2022, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ordenó en la parte resolutive la vinculación de este despacho.

Así las cosas, al haber sido vinculados a la actuación en atención a la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de pertenencia, mencionado en el escrito de tutela, y de conformidad con lo consagrado en el Código de Procedimiento Penal Colombiano numerales 4 y 6 se hace necesario declararnos impedidos para resolver la impugnación presentada contra el fallo de primera instancia.

En consecuencia se dispondrá dejar sin efectos el auto del 24 de noviembre de 2022, y en su lugar ordenará la remisión del expediente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE

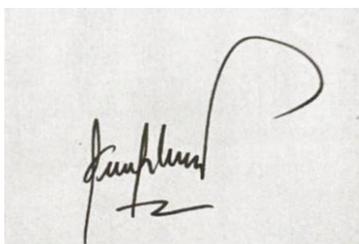
PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto del 24 de noviembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR configurada las causales de impedimento previstas en el artículo 56 numerales 4 y 6 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, el suscrito funcionario se declara impedido para resolver el asunto de la referencia.

CUARTO: Remítase por Secretaría la presente impugnación al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD para lo pertinente, en atención a las razones esbozadas y por el se despacho judicial que sigue en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18ba24c8a0a105e6dde67e5733dc6172ef4d23498f0fa00631217382f7eda8b**

Documento generado en 06/12/2022 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>